MANCOMUNIDAD Río Bodión
oficina de gestion urbanistica, vivienda, arquitectura y territorio
tfno 924550146

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por el pleno de la Corporación el día 10 de 07 de 2017

En Alconera, a 13 de 07 de 2017

LA SECRETARIA INTERVENTORA

Fdo.: Mª del Carmen Poves Munuera

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el pleno de la Corporación el día 19 de 10 de 2017

En Alconera, a 20 de 10 de 2017

LA SECRETARIA INTERVENTORA

Fdo.: Mª del Carmen Poves Munuera

MODIFICACIÓN Nº 1/2016 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ALCONERA CONSISTENTE EN EL CAMBIO DE CALIFICACIÓN DE DOTACIONAL A RESIDENCIAL DE PARCELA JUNTO AL COLEGIO, CREANDO LA UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANIZADORA DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO, UA-9-OPO.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en acuerdo aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 30 NOV 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moñino de Acevedo Yagüe

PROMOTOR: Excmo. Ayuntamiento de Alconera
EQUIPO REDACTOR: Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio.
Mancomunidad Río Bodión.
Álvaro Casallo Mariscal.

30 OCT 2017

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida
30 NOV 217
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yerpes

INDICE

MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA

1. PETICIONARIO 1
2. ENCARGO 1
3. ANTECEDENTES URBANÍSTICOS 1
4. SITUACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS TERRENOS 1
5. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN 3
6. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN 6
7. DOCUMENTOS Y PLANOS AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN 13

7.1. En cuanto a normativa de las NNSS de Planeamiento 12

7.2. En cuanto a Planos de las NNSS de Planeamiento. 15

8. TRAMITACIÓN y CONCLUSIÓN 16

ANEXOS

ANEXO I. INFORMACIÓN PARCELAS AFECTADAS. 17
ANEXO II. CERTIFICADO MUNICIPAL. IDENTIDAD DE PROPIETARIOS 5 AÑOS ANTERIORES. 18
ANEXO III. INFORME PREVIO DE DESAFECTACIÓN DE USO ESCOLAR 19
ANEXO IV. HOJAS VIGENTES Y A SUSTITUIR EN EL DOCUMENTO DE NNSS. 20
ANEXO V. PLANOS DE MODIFICACIÓN 21
ANEXO VI. PLANOS DE REFUNDIDO 22
ANEXO VII. RESUMEN EJECUTIVO. 23
ANEXO VIII. INFORME SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA. 24

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por el pleno de la Corporación el día 10 de 07 de 2017

En Alconera, a 12 de 07 de 2017

LA SECRETARIA INTERVENTORA

Fdo.: Mª del Carmen Poves Mundera

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el pleno de la Corporación el día 19 de 10 de 2017

En Alconera, a 20 de 10 de 2017

LA SECRETARIA INTERVENTORA

Fdo.: Mª del Carmen Poves Mundera

30 OCT 2017

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EMERGENCIAS
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
Mérida 30 NOV 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno Gragera

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por el pleno de la Corporación el día 10 de 07 de 20 17

En Alconera, a 12 de 07 de 20 17

LA SECRETARIA INTERVENTORA

Fdo.: Mª del Carmen Poves Munuera

MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA

1. PETICIONARIO

El presente documento tiene por objeto la redacción de una Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Alconera a petición del Excmo. Ayuntamiento de la localidad, con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza de España nº 1 de Alconera. C.P.: 06393 (Badajoz).
Actúa en su nombre y representación D. Marco Antonio Morales Jaramillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alconera.

2. ENCARGO

El encargo de redacción de la Modificación se encomienda al equipo técnico de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio de la Mancomunidad Río Bodión, con sede en Avd/ de los Cameranos, 47, de Zafra, C.P.:06300 (Badajoz).

3. ANTECEDENTES URBANÍSTICOS

El planeamiento actualmente en vigor en el municipio son unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) que fueron redactadas por el arquitecto D. Jorge Candela Maestu, aprobadas definitivamente, por resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, el 28 de octubre de 1998 y publicada, dicha aprobación, en el DOE nº 17 de fecha 9 de febrero de 1999.

Actualmente se encuentra en redacción un nuevo Plan General Municipal que cuenta con avance aprobado el 25/11/2016 y publicado en el DOE la información pública del avance el 13/12/2016.

4. SITUACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS TERRENOS

Los terrenos afectados por la presente propuesta son todos ellos de titularidad municipal. Se sitúan al oeste del núcleo poblacional de Alconera y tiene fachada a calle a Calle Rosales y a traseras de la Avenida del Príncipe, colindante con la parcela del colegio y la Unidad de Actuación 5.

El ámbito de actuación forma parte del suelo urbano y está calificado por las NNSS como dotacional y vial público. En esta zona se pretende crear una nueva unidad de actuación urbanizadora de uso residencial, que se denominará UA-9. Se corresponde con parte de las parcelas catastrales:

- 0330201QC1510S0001UK, localizada catastralmente en Avenida del Príncipe.
- 0431802QC2503S0001FI, localizada catastralmente en Calle Tumbano Ndup-Y Pl:00 Pt:01 (Colegio)
- El total de la 0431805QC2503S0001KI, localizada catastralmente en Calle Tumbano Ndup-Z Pl:00 Pt:01 (Nave)
- Parte de vial público de la travesía de la Calle Tumbano.

30 NOV 2017

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el pleno de la Corporación el día 17 de 10 de 2017
En Alconera, a 20 de 10 de 2017
LA SECRETARIA INTERVENTORA
Fdo.: Mª del Carmen Poves Muñuera

Y está limitado:

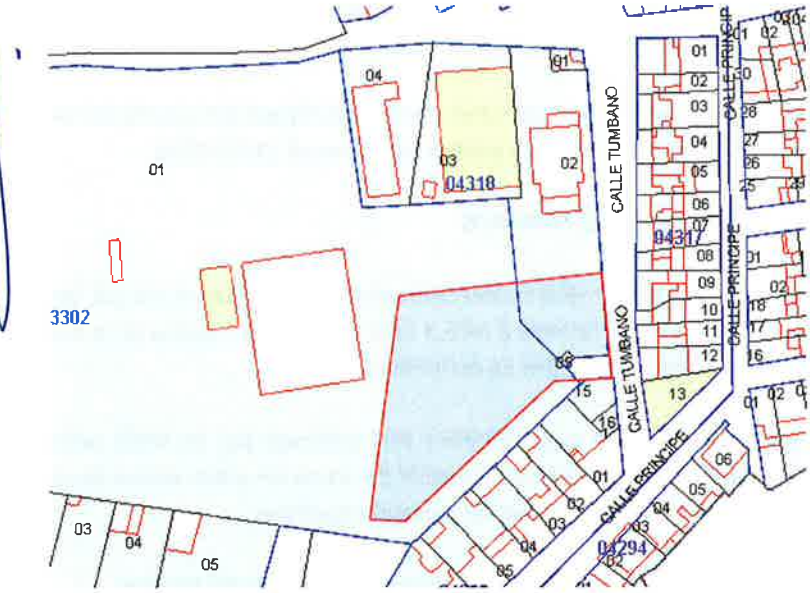
- Al Norte con la parcela del colegio.
- Al Sur con las traseras de las viviendas situadas en la Avenida del Príncipe.
- Al Este con la Calle Rosales
- Al Oeste con la UE-5 de las NNSS.

El terreno dispone de una superficie, según levantamiento topográfico realizado por el equipo técnico de la OGUVAT, de 3460,60 m²s.

La propiedad de los terrenos es pública, en base a certificado expedido por el Ayto. de Alconera, estando afectadas las parcelas catastrales en la medida siguiente:

- 2.720,59 m^2, parte de parcela en Avenida del Príncipe. (Ref.Catastral 0330201QC1510S0001UK)- Propiedad del Ayuntamiento.
- 643,69 m^2, parte de parcela en Calle Tumbano Ndup-Y Pl:00 Pt:01, actual calle Rosales (Ref.Catastral 0431802QC2503S0001FI) - Propiedad del Ayuntamiento. Colegio.
- 13,29 m^2, parcela en Calle Tumbano Ndup-Z Pl:00 Pt:01 (Ref.Catastral 0431805QC2503S0001KI)- Propiedad del Ayuntamiento. Nave.
- 83,03 m^2, parte de vial público de la travesía de la Calle Tumbano- Propiedad del Ayuntamiento.

La topografía es sensiblemente plana, con una ligera pendiente del 5% ascendente (ver Plano topográfico I-1).



JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida 30 NOV 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Ynfante

Parcelas catastrales afectadas por la modificación

El ámbito de actuación se corresponde con parte de la finca registral 1493, que tiene una superficie total de 20.369,21 m^2, según nota simple que se adjunta como anexo.

30 OCT 2017

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida 30 NOV 2017
Fdo.: Eulalia Dieste Molsosa de Acevedo Yagüe

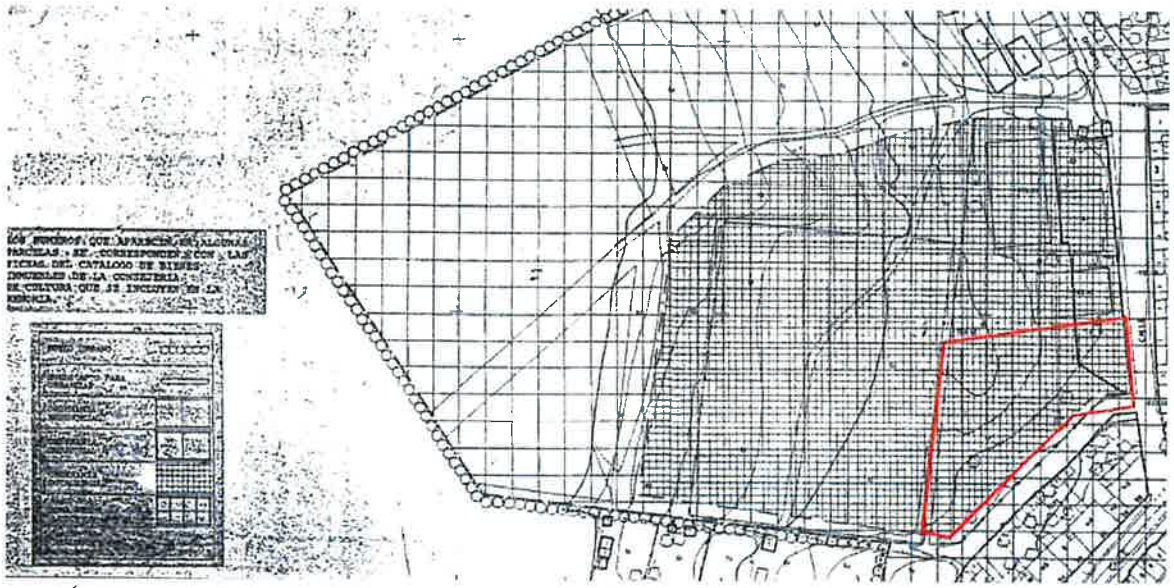
5. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El objeto de la modificación consiste en el cambio de calificación en la zona de actuación de dotacional a residencial, creando una nueva área de desarrollo de forma que se cree suelo residencial donde ubicar viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, delimitando la unidad de actuación urbanizadora de suelo urbano no consolidado UA-9 y planteando la ordenación detallada de la misma.

La ubicación en estos terrenos se debe principalmente a:

- La titularidad municipal de las parcelas afectadas.
- Su situación, al ser un solar residual en una posición central en el municipio, colindante con el suelo urbano consolidado, contando incluso con un frente a vial urbanizado (Calle Rosales), desde donde se prevé la conexión a los sistemas generales de infraestructuras.

Los terrenos se corresponden, como se ha indicado con anterioridad, con parte de cuatro parcelas catastrales, con una superficie de 3460,60 m²s clasificados por las NNSS de planeamiento municipal de Alconera como **SUELO URBANO** y calificado como dotacional.



Ámbito de actuación en el Plano - P 2.2. CLASIFICACIÓN DEL SUELO. ORDENAZAS Y CATÁLOGO de las NNSS de Alconera

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por el pleno de la Corporación el día 10 de 07 de 2017

En Alconera, a 12 de 07 de 2017

LA SECRETARIA INTERVENTORA

Fdo.: Mª del Carmen Poves Munuera

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el pleno de la Corporación el día 19 de 10 de 2017

En Alconera, a 20 de 10 de 2017

LA SECRETARIA INTERVENTORA

Fdo.: Mª del Carmen Poves Munuera

30 OCT 2017

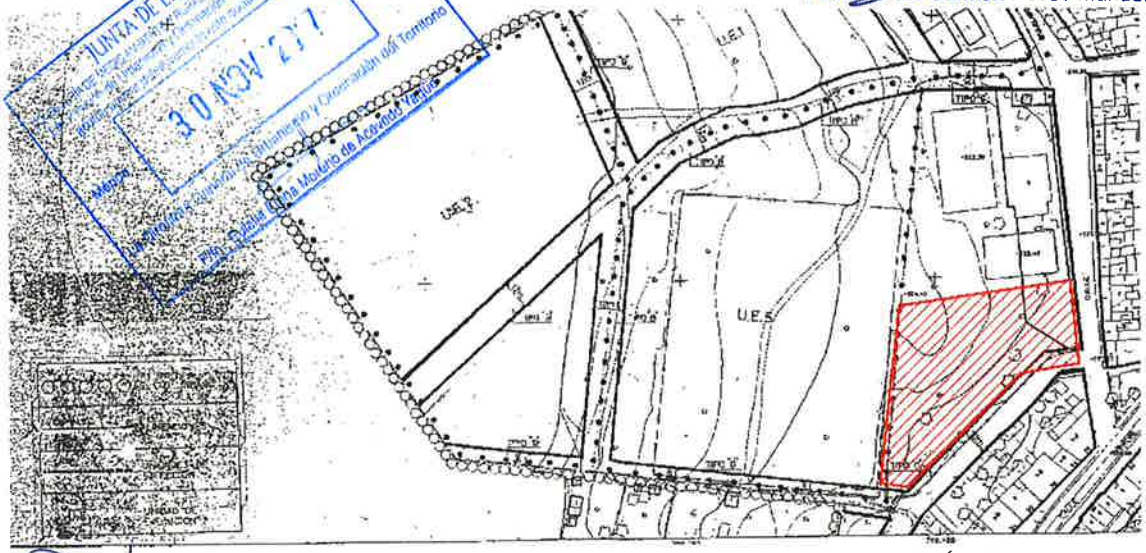
DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el pleno de la Corporación el día 19 de 10 de 2017

En Alconera, a 20 de 10 de 2017

LA SECRETARIA INTERVENTORA

Fdo.: Mª del Carmen Poves Munuera

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo
Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio
Sección de Urbanismo
30 NOV 17
Fecha Efectos Informe Previo Memoria de Acuerdo Ventura



Ámbito de actuación en el Plano P 3.2. ALINEACIONES Y UNIDADES DE ACTUACIÓN *de las NNSS de Alconera*

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por el pleno de la Corporación el día 10 de 07 de 2017

En Alconera, a 12 de 07 de 2017

LA SECRETARIA INTERVENTORA

Fdo.: Mª del Carmen Poves Munuera



Fotografía 1 (conexión con calle Rosales)



Fotografía 2 (calle Rosales)

30 OCT 2017

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
acordó adoptar determinación favorable en la sesión de
30 NOV 2017
La Directora General de Urbanismo y Sostenibilidad del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por el pleno de la Corporación el día 10 de 07 de 2017
En Alconera, a 12 de 07 de 2017
LA SECRETARIA INTERVENTORA
Fdo.: Mª del Carmen Poves Munuera



Fotografía 3 (calle Rosales, Colegio)



Fotografía 4 (interior de la parcela)



Fotografía 5 (vial perimetral, traseras de Avenida del Príncipe)

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el pleno de la Corporación el día 17 de 10 de 2017
En Alconera, a 20 de 10 de 2017
LA SECRETARIA INTERVENTORA
Fdo.: Mª del Carmen Poves Munuera

JUNTA DE EXTREMADURA
30 NOV 2017
Mérida
Fdo.: Isabel María González de Acevedo Yanes

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el pleno de la Corporación el día 19 de 10 de 2017
En Alconera, a 20 de 10 de 2017
LA SECRETARIA INTERVENTORA
Fdo.: Mª del Carmen Pozas Murillera

6.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

Dispone el artículo 106 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, en adelante (RPEx), que las innovaciones de los instrumentos de ordenación urbanística deberán contener la misma documentación que el instrumento cuyas determinaciones alteren, con las particularidades establecidas en dicho artículo.

La Modificación pretendida no altera las directrices de ocupación del territorio, toda vez que se integra de forma armónica en la regulación del régimen jurídico de la clase y calificación de suelo afectada establecida en las NNSS., respetando las condiciones generales reguladas en la Ordenanza 1. Residencial, que le será de aplicación.

La innovación propuesta no se incluye entre los supuestos recogidos en el artículo 1.1.7. de las Normas Urbanísticas de las NNSS de Alconera por el que se deba proceder a una revisión del mismo.

La presente innovación tampoco se incluye entre los supuestos de revisión de los planes de ordenación urbanística establecidos en el artículo 81 de la ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX) y 103 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (RPEx). Cabe señalar al respecto que la modificación propuesta no supone una reconsideración total de la ordenación urbanística ni de las determinaciones de la ordenación estructural que supongan una alteración de las características del modelo territorial adoptado por las NNSS. Tampoco supone, por sí misma, o por efecto de su acumulación a la o las aprobadas tras la aprobación o última revisión del planeamiento general municipal un incremento de la superficie de suelo urbanizado superior al 30% de la ya prevista, en municipios de menos de 10.000 habitantes potencialmente previstos en dicho planeamiento, al tratarse actualmente de un suelo urbanizado dentro de la delimitación del suelo urbano. Alconera cuenta con un número de habitantes según el Instituto Nacional de Estadística del año 2016 de 756.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por el pleno de la Corporación el día 10 de 07 de 2017
En Alconera, a 12 de 07 de 2017
LA SECRETARIA INTERVENTORA
Fdo.: Mª del Carmen Pozas Murillera

Por lo dicho la innovación propuesta tiene el carácter de Modificación, de acuerdo con el contenido del artículo 82 en relación con el 81 de la LSOTEx y lo establecido en el artículo 104 en relación con el 103 del RPEx, así como con lo dispuesto en el artículo 1.1.8. de las Normas Urbanísticas de las NNSS de planeamiento de Alconera.

Según el artículo 80.2 de LSOTEx, toda innovación de la ordenación establecida por un plan de ordenación urbanística que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público ..., deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas, de manera que no se incremente dicho aprovechamiento lucrativo en detrimento de la proporción que ya se hubiera alcanzado como consecuencia de la ejecución del planeamiento. Asimismo se deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mejorar las posibilidades de acceso real a la vivienda.

En relación con el suelo dotacional, la LSOTEx establece una serie de mecanismos (estándares, formulas compensadoras para mantener la proporción alcanzada entre las dotaciones y el aprovechamiento urbanístico previsto, etc.) para garantizar un equilibrado equipamiento que atienda a las necesidades de la población. Por otro lado, en la difícil tarea de racionalizar los costes de su función y buscar recursos para facilitar los servicios públicos encomendados, aquellos bienes inmobiliarios en manos de las administraciones públicas que realmente no tengan un destino efectivo en relación con dichos servicios (infraestructuras y edificaciones

30 OCT 2017

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida 30 NOV 2017
Fdo.: Eulalia Flena Moreno de Acevedo Yagüe

sobrantes, obsoletas o directamente sin actividad real ni programada), pueden ser eficazmente reutilizados en el contexto del desarrollo y la regeneración urbanística.

Las modificaciones de los planes de ordenación urbanística han de mantener el uso dotacional público de las parcelas y solares cuyo destino precedente haya sido ya éste, salvo que se justifique la innecesariedad del destino del suelo al referido destino precedente. Si las modificaciones optan por destinar las parcelas dotacionales a VPO o a otros usos urbanísticos de carácter lucrativo, debe considerarse que producen un incremento de edificabilidad al que le resultarán aplicables y exigibles los estándares correspondientes.

En este sentido, es necesario precisar que el ámbito de la presente modificación pertenece a la finca registral 1493 que el Ayuntamiento de Alconera adquirió por título de DOMINIO en virtud de escritura pública el 4 de diciembre de 1.967. Posteriormente las NNSS aprobadas definitivamente, por resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, el 28 de octubre de 1998 y publicada, dicha aprobación, en el DOE nº 17 de fecha 9 de febrero de 1999, calificaron parte de estos terrenos como dotacionales, al estar ubicados en ellos el colegio. Por tanto no proceden del desarrollo de unidades de actuación de suelo urbano no consolidado ni suelo urbanizable, ni se han obtenido como consecuencia de la ejecución del planeamiento.

Una parte de la finca registral se destina al Colegio Rural Agrupado Extremadura y patios del mismo (Fichas 10 y 10.1 del Inventario de Bienes y Derechos), estando calificados como bienes de dominio público-servicio público. Otra parte, que constituye el ámbito objeto de la modificación, forma parte un solar sin destino efectivo ni previsto, y que tras más de 17 años de vigencia del plan no se ha desarrollado, quedando así acreditada la innecesariedad del mismo, respaldado por la resolución favorable de la Delegación provincial de la Consejería de Educación y Empleo de autorización previa en el procedimiento de desafección del uso escolar, emitiendo resolución favorable con fecha 6 de abril de 2017.

Según el Art. 8. Del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades locales requiere expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad. No obstante, la alteración se produce automáticamente con la aprobación definitiva de los planes de ordenación urbana, que en este caso sería la aprobación definitiva de la modificación de las NNSS que se tramita.

En cuanto a la proporción de las dotaciones en el municipio, cabe destacar que en Alconera hay un exceso de suelo dotacional previsto por las NNSS, con una gran bolsa de suelo dotacional junto al colegio (UE-5), donde se ubica el pabellón y nave de usos múltiples con más de 8.500 m^2 de suelo vacante. Además el Ayuntamiento ha destinado a uso dotacional efectivo terrenos de su propiedad calificados como residencial por las NNSS (casa de la cultura, hogar del pensionista, consultorio médico, biblioteca, almacén), por lo que las necesidades de equipamientos del municipio quedan sobradamente cubiertas. A todo esto habría que añadir los suelos dotacionales procedentes de las unidades a desarrollar, que deberán adaptarse para cumplir los estándares del art. 74 del LOTEX y que producirán un incremento en las previsiones contempladas inicialmente en las NNSS.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por el pleno de la Corporación el día 10 de 07 de 2017

En Alconera, a 12 de 07 de 2017

LA SECRETARIA INTERVENTORA

Fdo.: Mª del Carmen Poves Muñuera

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el pleno de la Corporación el día 19 de 10 de 2017

En Alconera, a 20 de 10 de 2017

LA SECRETARIA INTERVENTORA

Fdo.: Mª del Carmen Poves Muñuera

Para mantener la proporción y calidad de las dotaciones se cumplen sobradamente con los límites que fijan los estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas y se favorece la construcción de mayor número de viviendas de protección pública, como se justifica a continuación.

Como se ha mencionado anteriormente, se propone la recalificación de 3460,60 m²s de Suelo Dotacional a Residencial delimitando la UA-9 de uso Residencial, ante la necesidad que tiene el Ayuntamiento de enajenar solares para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, dada la demanda existente actualmente en el municipio.

En la tabla que se muestra a continuación se señalan las superficies de cada una de las parcelas resultantes de la actuación planteada y el uso asignado.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por el pleno de la Corporación el día 10 de 07 de 2017
En Alconera, a 12 de 07 de 2017
LA SECRETARIA INTERVENTORA
Fdo.: Mª del Carmen Peves Manuera

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el pleno de la Corporación el día 19 de 10 de 2017
En Alconera, a 20 de 10 de 2017
LA SECRETARIA INTERVENTORA
Fdo. Mª del Carmen Peves Manuera

TOTAL	3.460,60
Uso Residencial	1.619,39
Uso Dotacional	543,53
Uso Zona Verde	243,58
Viales	1.064,81

La distribución de superficies y justificación de cumplimiento de estándares de calidad del artículo 74 de LSOTEX para el suelo urbano no consolidado se muestra en la tabla siguiente:

LSOTEX y RPEx				ORDENACIÓN PROPUESTA
Valores		Datos		
Edificabilidad	0,7 m²t/m²s	Ao (m²t)	2.422,42	2.422,42
Superficie Actuación	3460,60 m²s			
Dotaciones	20 m²sx100 m²s		484,48	787,11
ZV (m²s)	10 m²sx100 m²s		242,24	243,58
RD (m²s)	10 m²sx100 m²s		242,24	543,53
Plazas de Aparcamiento	1xcada100m²t		24	24
Públicas	0,5xcada100m²t		12,1121	13
Privadas				11

La ordenación propuesta se ajusta a los estándares del artículo 74.2.2 de la LSOTEX, con una edificabilidad bruta de 0,70 m²t/m²s (2.422,42 m²t/3.460,60 m²s), que por tanto no supera la máxima de 0,70 m^2/m^2 establecida para municipios de menos de 20.000 habitantes, y una edificabilidad neta, sobre parcela residencial, de 1,50 m²t/m²s.

Los criterios de ordenación en el nuevo desarrollo urbano parten de la base del módulo establecido por el artículo 74.2.2 de la LSOTEX, de un habitante por cada 33 metros cuadrados edificables, lo que supone una capacidad poblacional en el ámbito de actuación de 73 habitantes (2.422,42 m^2 edificables/33 m^2).

Se justifica el cumplimiento de los estándares mínimos marcados tanto en la LSOTEX (art. 74), con un exceso en las Dotaciones recogidas en la actuación propuesta.

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida
30 NOV 2017
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

30 OCT 2017

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida 30 NOV 2017
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

Se reserva suelo para dotaciones con un total de 787,11 m^2, que supera los 20 m^2 por cada 100 de techo potencialmente edificable que establece el artículo 74.2.2.b) de la LSOTEX, al tener menos de 2000 habitantes, de los cuales 243,58 m^2 se destinan a zonas verdes, superando ambos los 10 m^2 por cada 100 de techo potencialmente edificables.

Como se puede comprobar existe un exceso de Zonas Verdes (+1,34 m²s) como de Resto de Dotaciones (+301,29 m²s), respecto a los mínimos marcados por la LSOTEX (art.74).

Se contempla la reserva del 100 % del aprovechamiento lucrativo para viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, con un total de 2.422,42 m²t considerando la posibilidad de construir 12 viviendas. Superando el 30 % de la edificabilidad total residencial a materializar en el ámbito de la unidad de actuación que debe quedar sujeto al pertinente régimen de protección pública, que marca como mínimo el artículo 74.3.b de LSOTEX, con objeto de mejorar las posibilidades de acceso real a la vivienda.

En cuanto al número de aparcamientos se cumple el estándar, reflejado en el artículo 74.2.2.d) de la LSOTEX, de una plaza por cada 100 m²t (24) reservándose 24, de las cuáles en el viario se señalan 13 y el resto (11) en las parcelas privadas. Las dimensiones son de 5,00 m de largo por 2,20 m de ancho, cumpliendo las especificaciones del Reglamento de Planeamiento y reservando el 2 % de las plazas (1 plaza) para personas con movilidad reducida.

El artículo 80.4.b) de la LSOTEx, exige que las innovaciones de los instrumentos de planeamiento justifiquen *"...expresa y concretamente, cuáles son sus mejoras para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística enunciados en el artículo 5..."*.
A este respecto, cabe señalar:
El artículo 4 de la LSOTEx, establece que" *son fines de toda actuación pública de regulación del uso y aprovechamiento del suelo o de utilización de este:*
g) Orientar las actuaciones públicas y privadas para la efectividad del derecho a todos a una vivienda digna y adecuada."

El artículo 5 del mismo Texto Legal, enumera los fines de la actuación pública de carácter urbanístico, y entre ellos los siguientes:
Subordinar los usos del suelo y de las construcciones, en sus distintas circunstancias al interés general definido en la Ley y la ordenación territorial y urbanística; Vincular la utilización del suelo, en coherencia con su utilidad pública y con la función social de la propiedad, a destinos públicos o privados congruentes con la calidad del medio urbano; evitar la especulación con el suelo y la vivienda.

Al ser el objeto de la modificación propuesta el cambio de calificación en la zona de actuación de dotacional a residencial, creando una nueva área de desarrollo de forma que se cree suelo residencial donde ubicar viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, se atiende a las exigencias del artículo 80.4.b) de la LSOTEx así como a los fines de la actuación pública de carácter urbanístico recogidos en el artículo 5 del mismo texto legal. El disfrute de una vivienda digna y adecuada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Constitución española, es un derecho fundamental de carácter social de todos los ciudadanos, cuyo reconocimiento implica el mandato a los poderes públicos para que adopten las medidas necesarias que posibiliten su ejercicio real y efectivo, este mismo artículo obliga a los poderes públicos a regular la utilización del suelo, promuevan las condiciones necesarias y se establezcan las normas pertinentes para

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por el pleno de la Corporación el día 10 de 07 de 2017
En Alconera, a 12 de 07 de 2017
LA SECRETARIA INTERVENTORA
Fdo.: Mª del Carmen Poves Munuera

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el pleno de la Corporación el día 19 de 10 de 2017
En Alconera, a 20 de 10 de 2017
LA SECRETARIA INTERVENTORA
Fdo.: Mª del Carmen Poves Munuera

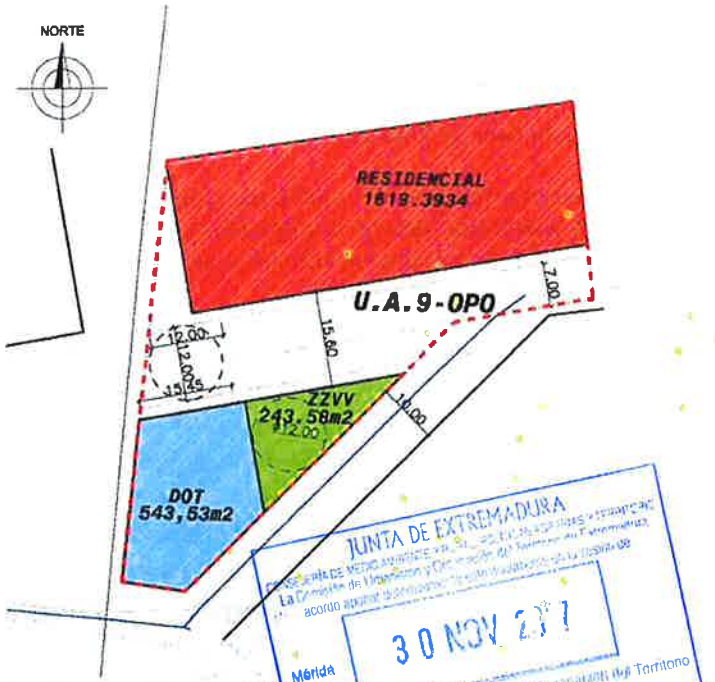
30 OCT 2017

hacer efectivo este derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación inmobiliaria.

La situación actual de la economía está generando mayores dificultades para el acceso a la financiación crediticia por parte de los/as compradores/as y, consecuentemente, una mayor dificultad por parte de las/os promotoras/es para la comercialización de las viviendas protegidas; esta circunstancia hace necesario adoptar medidas que refuercen las posibilidades de acceso a la vivienda por parte de las familias más necesitadas en estos tiempo de crisis, a la vez que sirvan de estímulo para la reactivación económica del sector de la construcción. Es por ello, que con la presente modificación se pretende dar solución a la demanda existente en el municipio.

En relación con la justificación Medioambiental, establece el artículo 22.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana que "*Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en este artículo, sin perjuicio de la evaluación ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.*"
Será la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta Extremadura, quien deberá determinar, en su caso, si el proyecto presentado se encuentra sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada de conformidad con la Ley 21/2013 y la Ley 16/2015.

En cuanto a la justificación de la ordenación y parámetros urbaníticos de la UA-9, la ordenación planteada propone la creación de un nuevo vial en el centro del ámbito de actuación que une transversalmente la calle Rosales y el límite de la UE-5 (dotacional). Se crean por tanto dos manzanas: al norte de la vía la residencial, alineada con la fachada del pabellón y colindante con la parcela del colegio; y al sur la dotacional (zonas verdes y equipamientos) en forma de cuña.



Ordenación detallada propuesta de la UA-9 OPO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el pleno de la Corporación el día 10 de 10 de 2017
En Alconera, a 20 de 10 de 2017
LA SECRETARIA INTERVENTORA
Fdo.: Mª del Carmen Pobes Munuera

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el pleno de la Corporación el día 10 de 10 de 2017
En Alconera, a 12 de 03 de 2018
LA SECRETARIA INTERVENTORA
Fdo.: Mª del Carmen Pobes Munuera

30 OCT 2017

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las condiciones urbanísticas de la nueva unidad de actuación que se propone en esta modificación serían:

UNIDAD DE ACTUACIÓN 9 – OPO

Para la manzana residencial se establecen los mismos parámetros definidos para la zona de Ordenanza I. Residencial (Capítulo 6.1 de las Normas urbanísticas), introduciendo únicamente que el coeficiente de edificabilidad sobre parcela neta en esta unidad es el resultante de las condiciones del número de plantas y ocupación y en ningún caso podrá ser superior a 1,50 m2/m2. A modo de resumen los condicionantes urbanísticos de aplicación (art. de 113-120), son:

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por el pleno de la Corporación el día 10 de 07 de 2017

En Alconera, a 12 de ____ de 2017

LA SECRETARIA INTERVENTORA

Fdo.: Mª del Carmen Poves Manuera

Tipología

- Manzana cerrada o semicerrada.
- Aislada unifamiliar cuando las colindantes sean aisadas.

Usos

- Residencial (Viviendas en todas las plantas), con las condiciones de compatibilidad de usos definidas en el art. 114:

 – Garaje-aparcamiento en planta baja, semisótano o sótano.
 – Talleres artesanos y pequeña industria al servicio de las viviendas en planta baja y en semisótano.
 – Almacenes sin producción de humos u olores.
 – Hotelero en edificio exclusivo sin limitación y en edificios de viviendas se permiten pensiones y hoteles con seis dormitorios como máximo.
 – Comercial en planta baja de edificios de viviendas o en edificio exclusivo.
 – Oficinas en planta baja y primera de edificios de viviendas o en todas las plantas en edificio exclusivo.
 – Espectáculos en planta baja de edificios de viviendas o en edificio exclusivo.
 – Sala de reunión en planta baja y primera.
 – Religioso en planta baja de edificios de viviendas con superficie máxima de 200 m2 o edificio exclusivo.
 – Cultural en edificio exclusivo.
 – Deportivo en semisótano, baja y primera de edificios de viviendas o en edificio exclusivo.
 – Sanitario en planta baja de edificios de viviendas en 1.ª categoría con superficie máxima de 200 m2, o en edificio exclusivo.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo
Dirección General de Urbanismo y Coordinación del Territorio
Mérida 30 NOV 2017
La Directora General de Urbanismo y Coordinación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

Retranqueos

- Alineación a vial, salvo en tipología de vivienda aislada que serán 3 m. mínimo a lindero.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el pleno de la Corporación el día 19 de 10 de 2017

En Alconera, a 20 de 10 de 2017

LA SECRETARIA INTERVENTORA

Fdo.: Mª del Carmen Poves Manuera

30 OCT 2017

Parcela Mínima

- Superficie mínima: 100 m2.
- Fachada mínima: 6,00 metros.
- Fondo mínimo: 10 metros.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por el pleno de la Corporación el día 10 de 07 de 2017
En Alconera, a 12 de 07 de 2017
LA SECRETARIA INTERVENTORA
Fdo.: Mª del Carmen Poves Munuera

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el pleno de la Corporación el día 17 de 10 de 2017
En Alconera, a 20 de 10 de 2017
LA SECRETARIA INTERVENTORA
Fdo.: Mª del Carmen Poves Munuera

Alturas

- 3 plantas.
- 9 metros.

Ocupación

- Será como máximo el 100 % en los primeros 20 m de fondo, y 50 % el resto en planta baja.
- En el resto de plantas es el 100 % en los primeros 20 m de fondo.
- En el caso de viviendas aisladas es el 50% del total de la parcela en todas las plantas.

Edificabilidad

- El coeficiente de edificabilidad sobre parcela neta es el resultante de las condiciones del número de plantas y ocupación y en ningún caso podrá ser superior a 1,50 m2/m2.
- En el caso de viviendas aisladas será 1,00 m2/m2.

La parcela dotacional y la zona verde se regulan mediante las ORDENANZA 2-USO DOTACIONAL (art. 121) y la ORDENANZA 3-ZONAS LIBRES DE EDIFICACIÓN Y VÍAS VERDES PÚBLICAS (art. 122) respectivamente.

En cuanto al sistema de gestión, la actividad de ejecución se llevará a cabo previsiblemente mediante el sistema de obras públicas ordinaria al tratarse de una unidad de actuación urbanizadora a ejecutar por una Administración Pública (Ayuntamiento de Alconera), y disponer la misma de la totalidad de los terrenos afectados. Además el ámbito de actuación es inferior a 5.000 m² (3.460,60 m²s), cumpliéndose lo establecido en el artículo 155 de LSOTEX.

JUNTA DE EXTREMADURA
30 NOV 2017
Mérida
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

UA-9 - OPO	
Superficie total (m²s)	**3.460,60**
Superficie edificable residencial (m²s)	1.619,39
Edificabilidad total (m²t)	**2.422,42**
Edificabilidad bruta (m²t/m²s)	0,7
Capacidad poblacional (hab)	73
Edificabilidad neta (m²t/m²s)	1,50
Viario (m²s)	1064,81
Dotaciones (m²s)	**787,11**
Dotacional Zona Verde (Uso y Titularidad Pública)	243,58
Resto de Dotaciones (Uso y Titularidad Pública)	543,53
Edificabilidad viviendas de protección pública (m²t)	2.422,42
Plazas de Aparcamiento	24
Públicas	13 (1 adaptada)

30 OCT 2017

Todos los servicios existentes y proyectados se representan en los planos de información y ordenación aportados. La conexión y urbanización del nuevo vial proyectado se realiza desde la calle Rosales (completamente urbanizada), y deberá contar con los servicios que se enumeran a continuación:

ACCESO RODADO

En el plano O-01 se describe la calle proyectada, perpendicular a la calle Rosales. Se trata de un vial de doble sentido circulatorio con una sección de 7 m de calzada, con acerados a ambos lados de 1,80 m, y aparcamientos en batería, con una dimensión total de 15,6 m de ancho y 75 m de longitud. Respeta la alineación del pabellón polideportivo, con previsión de una conexión futura con los viales ejecutados en el entorno del pabellón polideportivo. Sin embargo, mientras dicha prolongación no se haga efectiva, la nueva calle proyectada quedaría en fondo de saco, por lo que se plantea un espacio de dimensión suficiente en dicho fondo para cumplir lo establecido en el DB-SI.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por el pleno de la Corporación el día 10 de 07 de 2017
En Alconera, a 12 de 07 de 2017
LA SECRETARIA INTERVENTORA
Fdo.: Mª del Carmen Poves Munuera

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

Por el Vial perpendicular (Calle Rosales) discurre una red de abastecimiento bajo acerado, donde conectará la nueva red proyectada. Además existe una red procedente del pabellón que discurre bajo las parcelas residenciales que conecta con la calle Rosales, que se tendrá que anular y desviar por el nuevo vial proyectado.
El proyecto de urbanización se procederá al cálculo de la red necesaria, con lo que, se determinará si se detectara falta de caudal o presión, pudiéndose conectar a otras zonas de la población.
Se ha diseñado una red desdoblada (una línea bajo cada acerado), en un diámetro de 70 mm en polietileno de alta densidad, con el que las acometidas se realizan con facilidad y por tratarse del material más recomendado actualmente para la red de distribución de agua potable a poblaciones.
La red existente se señala en el plano I-04 y la propuesta diseñada se muestra en el plano O-02 de abastecimiento.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
acordó aprobar definitivamente el Suelo Urbanizable que se desarrolla
Mérida 30 NOV 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

SANEAMIENTO

En el plano de saneamiento existente (I-04) se recoge la presencia de una red que discurre por el eje del vial proyectado, procedente del pabellón polideportivo. Toda la red funcionará por gravedad sin problemas de cota.

El proyecto de urbanización deberá determinar si la red existente se considera apta (O-02) o, en su defecto, la solución propuesto para esta red la tubería de polietileno de alta densidad corrugado por el exterior, con unión de campana y junta elástica que asegura la estanqueidad de la misma.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el pleno de la Corporación el día 19 de 10 de 2017
En Alconera, a 20 de 10 de 2017
LA SECRETARIA INTERVENTORA
Fdo.: Mª del Carmen Poves Munuera

SUMINISTRO ELÉCTRICO y ALUMBRADO PÚBLICO

Existe una red de baja tensión enterrada en el vial perpendicular al de acceso a las viviendas, que va desde el centro de transformación (CT) existente junto al colegio.
La conexión se proyecta directamente a esta red, teniendo en cuenta los condicionantes que desde la compañía suministradora deban realizarse (como pudiera ser la ampliación del CT).
La red de alumbrado público se conectará desde la calle Rosales para abastecer a la unidad creada.

30 OCT 2017

JUNTA DE EXTREMADURA
30 OCT 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yanes

Será el proyecto de urbanización el que contemple todas las conexiones y trazado para abastecer la ampliación propuesta.

El esquema de la red de electricidad y alumbrado existente se señala en los planos I-05 y el propuesto en los planos O-03 de Energía eléctrica y Alumbrado público respectivamente.

TELECOMUNICACIONES

En las inmediaciones de la urbanización (plano I-05) discurre una línea de teléfono que da servicio a las viviendas existentes en el entorno más próximo de los terrenos donde se pretende la actuación, y se realizará una acometida y centralita, en su caso, para dotar del servicio a la totalidad de la unidad y todo bajo canalización subterránea de acuerdo con las indicaciones de la compañía suministradora. La red propuesta se indica en el plano O-03 de Telecomunicaciones.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por el pleno de la Corporación el día 10 de 07 de 2017
En Alconera, a 12 de 07 de 2017
LA SECRETARIA INTERVENTORA
Fdo.: Mª del Carmen Poves Munuera

7. DOCUMENTOS Y PLANOS AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN

7.1. En cuanto a la normativa de las NNSS de Planeamiento.

Teniendo en cuenta las anteriores justificaciones se modifican los artículos que se exponen a continuación, concluyendo la siguiente diferenciación entre la normativa actual y la del estado modificado (en rojo aparecen las secciones y artículos que son objeto de modificación):

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el pleno de la Corporación el día 19 de 10 de 2017
En Alconera, a 20 de 10 de 2017
LA SECRETARIA INTERVENTORA
Fdo.: Mª del Carmen Poves Munuera

6.- CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANO

1.- ORDENANZA 1.- RESIDENCIAL

Artículo 120.- Edificabilidad máxima

Artículo 126. bis.- Fichas de unidades de actuación

6.- CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANO	
1.- ORDENANZA 1.- RESIDENCIAL	
Artículo 120.- Edificabilidad máxima	
ESTADO ACTUAL	**ESTADO MODIFICADO**
Se establecen la edificabilidad total de los solares: La edificabilidad de los solares, se pretende que sean ocupables al 100% los primeros veinte metros de fondo en todas las plantas, utilizándose a partir de esa profundidad la mitad del fondo restante en planta baja. La edificabilidad total de la planta baja se obtendrá por tanto, de la aplicación de las fórmulas: * Con profundidad de solar menor o igual a 20 m. E = F x P * Con profundidad de solar mayor que 20 m. E = F x 20 + 0,5 F (P –20) La edificabilidad total de cada una de las otras plantas	Se establecen la edificabilidad total de los solares: La edificabilidad de los solares, se pretende que sean ocupables al 100% los primeros veinte metros de fondo en todas las plantas, utilizándose a partir de esa profundidad la mitad del fondo restante en planta baja. La edificabilidad total de la planta baja se obtendrá por tanto, de la aplicación de las fórmulas: * Con profundidad de solar menor o igual a 20 m. E = F x P * Con profundidad de solar mayor que 20 m. E = F x 20 + 0,5 F (P –20) La edificabilidad total de cada una de las otras plantas

30 OCT 2017

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE [illegible] Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
acordó aprobar definitivamente la [illegible] de la Región de
Mérida 30 NOV 2017
La Directora General de Urbanismo, Arquitectura y Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno Acevedo Vargas

se obtendrá de la aplicación de las fórmulas: * Con Profundidad de solar menor o igual a 20 m. E = F x P * Con Profundidad de solar mayor que 20 m. E = F x 20 siendo: E edificabilidad máxima por planta. F longitud de la fachada en metros. P profundidad media del solar en metros. En todo caso la edificabilidad total correspondiente al solar considerado se obtendrá de la suma de las respectivas edificabilidades de cada planta. La edificabilidad en los casos de vivienda aislada será: E = 1 m2/m2 Ocupación máxima: 50% del total de la parcela. Retranqueos mínimos a linderos cuando existan 3 m.	se obtendrá de la aplicación de las fórmulas: * Con Profundidad de solar menor o igual a 20 m. E = F x P * Con Profundidad de solar mayor que 20 m. E = F x 20 siendo: E edificabilidad máxima por planta. F longitud de la fachada en metros. P profundidad media del solar en metros. En todo caso la edificabilidad total correspondiente al solar considerado se obtendrá de la suma de las respectivas edificabilidades de cada planta. La edificabilidad máxima en la UA-9 será: E = 1,50 m2/m2 La edificabilidad en los casos de vivienda aislada será: E = 1 m2/m2 Ocupación máxima: 50% del total de la parcela. Retranqueos mínimos a linderos cuando existan 3 m.

ARTÍCULO 86. TIPOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN.

Artículo 126. bis.- Fichas de unidades de actuación

ESTADO ACTUAL

ESTADO MODIFICADO

UA-9 - OPO	
Superficie total (m²s)	**3.460,60**
Superficie edificable residencial (m²s)	1.619,39
Edificabilidad total (m²t)	**2.422,42**
Edificabilidad bruta (m²t/m²s)	0,7
Capacidad poblacional (hab)	73
Edificabilidad neta (m²t/m²s)	1,50
Viario (m²s)	1064,81
Dotaciones (m²s)	**787,11**
Dotacional Zona Verde (Uso y Titularidad Pública)	243,58
Resto de Dotaciones (Uso y Titularidad Pública)	543,53
Edificabilidad viviendas de protección pública (m²t)	2.422,42
Plazas de Aparcamiento	24
Públicas	13 (1 adaptada)

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por el pleno de la Corporación el día 10 de OCT de 2017
En Alconera, a 12 de OCT de 2017
LA SECRETARIA INTERVENTORA
Fdo.: Mª del Carmen Poves Munuera

7.2. En cuanto a Planos de las NNSS de Planeamiento.

Se modificarán los planos siguientes:

- P 2.2. CLASIFICACIÓN DEL SUELO. ORDENAZAS Y CATÁLOGO

- P 3.2. ALINEACIONES Y UNIDADES DE ACTUACIÓN

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el pleno de la Corporación el día 17 de 10 de 2017
En Alconera, a 20 de 10 de 2017
LA SECRETARIA INTERVENTORA
Fdo.: Mª del Carmen Poves Munuera

30 OCT 2017

8. TRAMITACIÓN y CONCLUSIÓN

La Modificación planteada afecta a la Ordenación estructural por lo que se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 80.1, 77 y 78 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, 131 y 132 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, además ajustará su contenido documental mínimo a lo dispuesto en el artículo 75 de la LSOTEx, con las condiciones particulares del artículo 106 del RPEx.

Con el presente documento de modificación se considera haber dado respuesta a las necesidades demandadas por el Excmo. Ayuntamiento de Alconera, habiendo justificado los cambios solicitados.

Esta actuación se ajusta a los objetivos establecidos para las modificaciones de planeamiento, tanto por las NNSS como por la LSOTEx y el RPEx.

JUNTA DE EXTREMADURA
30 NOV 2017
Fdo. Eulalia Elena Montes de Azevedo Yagüe

En Zafra, junio de 2017.
El equipo técnico de la OGUVAT, Mancomunidad Río Bodión

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por el pleno de la Corporación el día 10 de 07 de 2017
En Alconera, al 12 de 07 de 2017
LA SECRETARIA INTERVENTORA
Fdo.: Mª del Carmen Poves Munuera

Fdo.: Álvaro Casallo Mariscal. Arquitecto OGUVAT

Fdo.: Helena María Elena Pérez. Asesora Jurídica OGUVAT

Fdo.: Francisco Fernández Ledesma. Arquitecto Técnico OGUVAT

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el pleno de la Corporación el día 19 de 10 de 2017
En Alconera, a 20 de 10 de 2017
LA SECRETARIA INTERVENTORA
Fdo.: Mª del Carmen Poves Munuera

Fdo.: Juan Antonio Gómez Rodríguez. Delineante OGUVAT

30 OCT 2017